



León, 28 de abril de 2016

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20154363 Actuación de oficio**

**Asunto: Violencia de Género / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La violencia que se ejerce contra las mujeres es una de las principales causas de vulneración de los derechos fundamentales y libertades públicas y, como tal, resulta inadmisibles en un estado Democrático y de Derecho.

El Informe sobre la violencia doméstica en los hogares europeos, adoptado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2002, ya señalaba que la violencia machista era la primera causa en el mundo de muerte e invalidez permanente entre las mujeres de 16 a 44 años.

Las cifras recientes de la prevalencia mundial, ofrecidas a través de un análisis hecho por la Organización Mundial de la Salud, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigaciones Médicas, y basado en los datos de más de 80 países, reflejan que



el 35% de las mujeres han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

En España, los datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) cifran en 879.779 las denuncias por violencia de género, en 243.163 las órdenes de protección y en 842 las mujeres asesinadas por su pareja o ex pareja desde 2003 a 2016<sup>1</sup>.

Comunidad autónoma	Número de denuncias por violencia de género	Comunidad autónoma	Número de órdenes de protección	Comunidad autónoma	Número de víctimas mortales
Andalucía	180495	Andalucía	43121	Andalucía	169
Comunidad de Madrid	136219	Cataluña	39846	Cataluña	131
Cataluña	121568	Comunidad de Madrid	38026	Comunidad Valenciana	111
Comunidad Valenciana	121490	Comunidad Valenciana	29801	Comunidad de Madrid	87
Canarias	52716	Canarias	16677	Canarias	52
Galicia	35617	Castilla - La Mancha	12351	Galicia	50
Región de Murcia	35485	Región de Murcia	10102	Castilla y León	41
Castilla - La Mancha	32380	Castilla y León	9889	Castilla - La Mancha	36
Castilla y León	31236	Galicia	9341	País Vasco	30
Islas Baleares	30550	Islas Baleares	6181	Islas Baleares	29
País Vasco	28760	País Vasco	5976	Región de Murcia	24
Aragón	20455	Principado de Asturias	5280	Principado de Asturias	23
Principado de Asturias	16267	Extremadura	5012	Aragón	21
Extremadura	13115	Aragón	4609	Extremadura	10
Comunidad Foral de Navarra	8947	Cantabria	2329	Comunidad Foral de Navarra	9
Cantabria	7951	Comunidad Foral de Navarra	2020	Cantabria	7
La Rioja	4429	La Rioja	1586	La Rioja	6
Melilla	2180	Ceuta	503	Melilla	4
Ceuta	1919	Melilla	149	Ceuta	2

Por lo que se refiere al ámbito de la Comunidad de **Castilla y León**, las estadísticas oficiales corresponden al Observatorio de violencia doméstica y de género del Consejo General del Poder Judicial:

<sup>1</sup> Actualizado a 21 de abril de 2016.



DATOS ESTADÍSTICOS VIOLENCIA DE GÉNERO				
EN CASTILLA Y LEÓN				
	2012	2013	2014	2015
Denuncias	4.132	4.153	5.132	3.540
Órdenes de Protección	854	814	856	651
Víctimas mortales	2	4	3	2
Nº menores huérfanos	3	5	5	4

Estos datos reflejan en esta Comunidad un descenso en 2015 del número de denuncias presentadas y de órdenes de protección concedidas.

No obstante, en la comparativa por Comunidades Autónomas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (reflejada en las anteriores tablas) se observa como Castilla y León ocupa el noveno lugar entre las Comunidades Autónomas con más denuncias por violencia de género desde el año 2003 (31.236), junto a Andalucía, Comunidad de Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana, Canarias, Galicia y Región de Murcia. En órdenes de protección ocupa el octavo lugar (9.889), por debajo de Andalucía, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Canarias, Castilla-La Mancha y Región de Murcia. Y se sitúa en séptimo lugar en víctimas mortales (41), después de Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Canarias y Galicia.

Estas escalofriantes cifras no hacen más que confirmar que la violencia de género es una de las peores lacras de la sociedad y de demostrar que aún queda mucho por hacer en este ámbito.

Es cierto que en los últimos años se ha producido un avance importante, que ha permitido que las víctimas de violencia de género vayan descendiendo al mismo tiempo que aumenta el rechazo social ante esta forma de violencia, pero naturalmente insuficientes a la vista de la realidad.

Es por ello que resulta necesario mejorar las medidas adoptadas hasta ahora para erradicar este grave problema de nuestra sociedad.



Con esta finalidad, la Región europea de la **Red de mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsmán** (a la que pertenece la Institución del Procurador del Común de Castilla y León) formuló, como resultado del encuentro celebrado en Vitoria Gasteiz el 26 de junio de 2015, la siguiente Declaración:

- *La violencia de género continúa siendo una lacra execrable en nuestra sociedad, que da lugar a la violación sistemática de los derechos inalienables de las mujeres, en especial del derecho a la vida e integridad física y moral, y del derecho a la dignidad.*
  - *La causa de esta vulneración de los derechos humanos de las mujeres es la desigualdad estructural entre hombres y mujeres y el profundo y persistente arraigo cultural de la ideología sexista, cuya erradicación debe ser un objetivo prioritario y urgente para todos los poderes públicos.*
  - *Del análisis de los datos recogidos por los distintos observatorios se desprende que existe aún una gran debilidad en la detección de las situaciones de violencia de género. Incluso en los casos más graves, sólo un 20 % de ellos en el Estado Español y un 35% en Portugal, fue denunciado previamente y únicamente un 15 % en España y un 21% en Portugal (datos de 2013) contaba con medidas cautelares. Ni la sociedad fue capaz de verlos, ni las víctimas acudieron a servicio alguno en demanda de apoyo.*
  - *Una eficaz intervención requiere de un adecuado diagnóstico de la realidad a la que se ha de dar respuesta, un diagnóstico que permita la monitorización de la situación a lo largo del tiempo, lo que implica un sistema de indicadores pertinentes y acotados al objeto del estudio, comparables, actualizados y evaluados con carácter periódico. Con este objetivo, resulta recomendable redoblar los esfuerzos orientados a la configuración de un sistema de indicadores de ámbito europeo.*
  - *Ante la invisibilización de la situación en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género, se hace indispensable poner en marcha medidas específicas para la atención de sus necesidades, considerándolos, desde el plano legal y normativo, hasta el diseño de los servicios de atención, como víctimas directas de la violencia de género.*
- Su protección y atención debe abordarse desde una perspectiva de derechos de la infancia, ya que la exposición a la violencia de género supone una vulneración de sus derechos y tiene graves consecuencias en su desarrollo.*



Se trata, por tanto, de lograr un modelo o sistema integral e integrado de apoyo a las víctimas de violencia de género, que comprenda una asistencia integral, mediante un plan de caso personalizado para cada víctima que de cobertura a la prevención, el apoyo, la seguridad, la asistencia con recursos especializados y la integración social, contando con un profesional de referencia que la acompañe durante todo el proceso.

Para ello debemos reclamar que se revisen de manera constante las estrategias desarrolladas por las administraciones, reforzando las medidas de prevención de las situaciones de violencia de género, así como las herramientas para la identificación y protección de las mujeres víctimas y de las personas a su cargo.

En este contexto procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

### **1. En relación con la prevención y sensibilización.**

Deben priorizarse y fortalecerse las políticas de igualdad hasta fundamentar todas las acciones públicas y eliminar todas las formas de sexismo todavía presentes en muchos ámbitos sociales, como único medio estructural para prevenir la violencia contra las mujeres. Así, debe atenderse la necesidad de educación en valores de igualdad, empezando por las propias familias.

Es preciso trabajar para lograr un modelo de coeducación, con la elaboración de planes dirigidos a la convivencia pacífica en igualdad y la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo, incorporando la formación del profesorado y familias.

Sin olvidar la necesidad de sensibilización sobre violencia de género de la sociedad, que sigue siendo testigo tolerante de múltiples formas de discriminación, y de luchar contra estereotipos y comportamientos arraigados, promoviendo una imagen positiva de la mujer fundamentada en modelos de igualdad y exenta de valores tradicionales sexistas y discriminatorios.

### **2. En relación con el modelo de intervención: detección, acompañamiento y seguimiento.**

#### **a) Detección de la situación de violencia de género.**

La detección precoz (en los ámbitos sanitario, social, educativo, comunitario, laboral...) resulta fundamental para garantizar una menor exposición a la violencia y evitar la cronicidad



de problemáticas asociadas a la misma. Ello requiere un modelo de intervención dirigido a la consecución de estos objetivos:

- Contar con una herramienta o instrumento de detección compartida para que los profesionales puedan identificar los casos de violencia de género a fin de acercar a las mujeres a los recursos disponibles.
- Garantizar una actuación proactiva de los agentes implicados en la detección (en especial educación, sanidad y servicios sociales) ante la sospecha de un caso de violencia de género, tratando de informar a la víctima, procurando que identifique su situación, así como ofreciéndole el apoyo que pueda necesitar y facilitando su derivación a la red.
- Formar adecuadamente a los distintos profesionales que actúan en los diferentes niveles de intervención (sanitario, policial, educativo y de servicios sociales) o sean susceptibles de poder detectar casos de violencia de género para que puedan identificar las señales que pueden hacer sospechar su existencia.

Son necesarias estructuras administrativas y personal formado y preparado para la detección temprana de los casos de violencia de género. Estos profesionales sensibilizados y capacitados conformarán una red de sensores sociales imprescindible para conocer dónde se producen situaciones de violencia de género y poner en contacto a las víctimas con los servicios de atención más adecuados.

- Promover la denuncia de las víctimas, eliminando las barreras que impiden a las mujeres acercarse a los profesionales para contar su caso o pedir ayuda.
- Ayudar o educar a la sociedad en general a identificar comportamientos violentos y a promover su denuncia.

#### **b) Acompañamiento a las víctimas.**

Es fundamental establecer un modelo de atención integral que implique la asistencia desde los diferentes ámbitos implicados (psicológico, jurídico, laboral, sanitario) y desde diversas instituciones y organismos (servicios sociales, sanidad, empleo, justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc...). Lo que exige una metodología de trabajo que garantice la atención integral, coordinada y continuada de la víctima, dirigida a los siguientes objetivos:

- Fomentar que las víctimas tomen conciencia de su situación.



- Favorecer la figura del coordinador de caso para garantizar la continuidad de los cuidados de la víctima, acompañándola y apoyándola en todo el proceso de recuperación: desde el reconocimiento o toma de conciencia de su situación hasta su normalización.
- Informar y acompañar a las víctimas en momentos críticos como el de la presentación de la denuncia ante la policía o el juzgado (contando incluso con el apoyo psicológico adecuado y el asesoramiento jurídico previo).
- Comunicar a los servicios sociales la información relativa a los casos detectados por los agentes de la red para mejorar la protección, en especial en los que la víctima regresa con el agresor.

### **3. En relación con la atención destinada a las víctimas.**

Para la mejora de la atención y de los servicios destinados a las víctimas de violencia de género es preciso que:

- Los recursos dirigidos a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género estén diseñados desde una perspectiva integradora, en el marco de políticas o estructuras de igualdad de género, con el objetivo de mejorar la asistencia de las víctimas orientándolas a su empoderamiento, como un medio efectivo y continuado en el tiempo de defensa contra las agresiones.
- Se pongan en marcha programas de formación en igualdad, continuada y obligatoria, de las personas a cargo de servicios públicos de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
- Se articulen órganos o acciones orientadas a la coordinación de los servicios y profesionales, de manera que las mujeres y sus necesidades sean el centro de todas las políticas.
- Se desarrollen medidas de acción positiva que aseguren eficazmente la provisión de viviendas públicas o privadas (con apoyo y protección pública) para todas las mujeres víctimas de violencia de género que tengan necesidad de este tipo de alojamiento, dadas las dificultades añadidas que en el proceso de superación de situaciones de violencia de género supone el acceso a una vivienda.



- Se diseñen servicios de atención específicos, dadas sus especiales dificultades en el acceso a la protección que la ley les ofrece, para algunos colectivos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, mujeres mayores y mujeres migrantes.
- Se generen mecanismos que faciliten el acceso de las víctimas al proceso penal.
- Y se refuercen las medidas específicas que contribuyan a la activación laboral y a la plena autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia, considerando su inserción laboral como una medida imprescindible para conseguir una vida autónoma y normalizada.

#### **4. En relación con la protección de los menores víctimas de violencia de género.**

Es indiscutible que aunque la mayor dimensión de la violencia ejercida en el ámbito familiar se concreta en la violencia de género infligida a las mujeres, también otros miembros del grupo familiar en situación de debilidad, como los menores, son víctimas de la violencia de género. En algunos casos víctimas directas de la violencia física o psicológica y en otros receptores de la violencia contra sus madres.

Es cierto que en la normativa autonómica actual (Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León) ya se amplía el concepto de víctima de violencia de género a los menores y otras personas dependientes de la mujer. Sin embargo, en la práctica se contemplan a los hijos e hijas como víctimas añadidas a las medidas de atención destinadas a la misma, sin llegar a constituir acciones independientes y de entidad propia.

Así, es necesario comenzar a intensificar los esfuerzos por parte de las administraciones implicadas con el fin de priorizar y mejorar la protección que precisan los menores expuestos a la violencia de género, desarrollando de forma específica programas, protocolos y recursos para ofrecerles una atención especializada e individualizada dentro del sistema de protección a la mujer que tenga como objetivo único y fundamental el interés de los niños y el logro de un futuro sin violencia.

Para ello habrá que desarrollar un verdadero **sistema de protección** para todas las víctimas de violencia de género, cuya formulación de cabida de forma específica a los menores dependientes de las mujeres maltratadas, reforzando el apoyo y atención a la infancia y juventud expuesta a este tipo de violencia en el ámbito de la convivencia, reconociéndoles como víctimas directas o indirectas, no solamente (como ya se ha hecho) a nivel normativo,



sino también a través del fomento y articulación de estrategias que profundicen en el conocimiento de esta problemática, promuevan en los menores la prevención del maltrato, atiendan sus necesidades específicas y diferenciadas de las que padecen las mujeres y ofrezcan una respuesta adecuada y suficiente para garantizarles una asistencia integral, especializada e individualizada, con el objeto de ayudarles a superar los daños sufridos, acompañarles en el proceso de cambio, favorecer pautas de relación no violentas, su desarrollo personal, familiar y social y evitar la repetición generacional de la violencia y garantizarles los recursos suficientes y necesarios para intervenir eficazmente en su protección.

Conscientes, no obstante, de que los poderes públicos de esta Comunidad han tomado conciencia de la magnitud de este grave problema, produciéndose avances importantes, la realidad sigue demostrando la necesidad de hacer balance de las debilidades y fortalezas del sistema de protección con la finalidad de conocer la situación actual y, así, mejorar la respuesta institucional. Por ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

***Que se promuevan nuevos esfuerzos en la política social, en coordinación con otros ámbitos competenciales (educativo, sanitario, etc...), para revisar el resultado de las actuales estrategias desarrolladas en esta Comunidad Autónoma para luchar contra la violencia de género, reforzando o mejorando las medidas de prevención y atención existentes y articulando las que sean precisas (conforme a las propuestas, entre otras posibles, reflejadas en esta resolución) para superar las carencias que se detecten y, así, seguir avanzando en el desarrollo de un verdadero modelo o sistema integral e integrado de apoyo y protección a las mujeres víctimas y de los menores y personas a su cargo.***

Rogamos que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de esta Resolución por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL ADJUNTO

Fdo.: J. Miguel Lobato Gómez